

Ciudad de México a 31 de julio de 2019 -----

El Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Eduardo Erik Ontiveros, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la solicitud de la Unidad de Hidrocarburos, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100055719**, conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 11 de julio de 2019, se recibió la solicitud de información registrada con el folio **1811100055719**: -----

Descripción de la solicitud 1811100055719:

"Se solicita versiones públicas de los contratos de transporte celebrados por la Comisión Federal de Electricidad (cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias) de los siguientes proyectos:

- Ramal Tula
- Ojinaga- El Encino
- El Encino- La Laguna
- Ramal Villa de Reyes
- San Isidro Samalayuca
- Tuxpan- Tula
- Samalayuca- Sásabe
- Colombia- Escobedo
- Tula- Villa de Reyes
- Villa de Reyes- Aguascalientes- Guadalajara
- Sur de Texas- Tuxpan (Marino)
- Laguna- Aguascalientes
- Ramal Empalme
- Ramal Hermosillo
- Ramal Topolobampo
- Gasoducto Waha- Presidio
- Gasoducto Waha- San Elizario." (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el 11 de julio de 2019 a la Unidad de Hidrocarburos (área competente) la solicitud de información, con el objeto de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible y si, en su caso, la documentación contiene información que pudiera actualizar el supuesto de reserva o confidencialidad de la LFTAIP. -----

TERCERO.- El 31 de julio de 2019, se recibió correo electrónico emitido por el área competente, mediante el cual informó a la Unidad de Transparencia, lo siguiente: -----

"Sobre el particular y, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP, se solicita se amplie el plazo para dar respuesta a la misma, toda vez que se trata de un volumen considerable de fojas a revisar y en su caso a testar.

Por otra parte se solicita de la manera más atenta que, una vez otorgada la prórroga y antes de que deba entregarse la información al interesado, la clasificación de la información sea ratificada mediante Comité de Transparencia, en próxima sesión; así como que, se indique a la Dirección si resulta necesario entregar alguna tipo de información adicional, para inscribir el asunto al Comité." (sic).

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. -----

III. El área competente manifiesta que requiere que se amplíe el plazo para dar respuesta a la solicitud de información toda vez que se trata de un volumen de información amplio a revisar y en su caso a testar, señalando mediante correo electrónico correspondiente que se trataban de alrededor de las 2,102 fojas, en atención a lo dispuesto por los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP. -----

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área responsable, se encuentran debidamente fundadas y motivadas; toda vez que considera que se cumplen con los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo solicitada por el área competente en términos de los artículos 64 y 65 fracción II de la LFTAIP en relación con el artículo 132 de la LGTAIP. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información **1811100055719**. -----

TERCERO. - Se requiere a la Unidad de Hidrocarburos, que tome las medidas necesarias para que, de manera oportuna, coordine el análisis del contenido de la información correspondiente a las versiones públicas de los documentos identificados. -----

CUARTO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y servidor público que preside el
Comité



Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e
Integrante del Comité



Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité



Eduardo Erick Ontiveros